

Yo esta Carta Martin de Escobedo de profesion Aruico natural
 del Reyno de Navarra y Residente al presente en esta Villa de
 Logrona Digo que haviendose puesto por los señores Justicia
 y Regimiento de esta dha Villa en Almoneda publica a can-
 dela encendida y por parte de Pregones publicos la provision
 y abasto del vino Navarro Aguardiente y Mistela de esta
 Villa por tiempo de un año Corriente desde el dia primero
 de Enero del año proximo venidero de mil setecientos y
 Cinquenta y uno hasta fin de Diciembre del entraguar-
 ta que es el dia ocho del Corriente mes se hicieron los Placa-
 tes de dichas provisiones en Carlos de Miravalles vecino de esta
 dha Villa a los precios y con los Gravamenes Cargas y obliga-
 ciones que constaran de dho Placates a queme Placito. Y es asi
 que esto y combenido y ajustado con el dho Carlos de Miravalles
 en amano comunarme y obligarme con el dho Carlos en las dhas
 de obligaciones que se han de otorgar con esta dha Villa
 para las expresadas provisiones y Respecho de que no
 puedo hallarme personalmente presente a los otorgamientos
 de las sobre dhas dhas por justos motivos y ocupaciones

queme embarazan Oloro quedo y todo mi Poder cumplido
qual de dho se Requiere es necesario mas puede y debe baten
al dho Carlos de Nisari para que por el mismo y en mi
nombre Voz y Representacion de mi propia persona Oloro
las dhas sus citadas con esta dha Villa y me obligue y
aman comu en ellas Junto con el suro dho a Rolando a
dho Amas y demas que le pareciere Conbeniente que desde
luego para quando por el dho Carlos de Nisari fuesen
otorgadas dhas dhas las apuebo loo y ratifico como y por
mimismo fuesen otorgadas hallandome presente a una
dha. En Razon del suro dho viendo necesario
haga pedim. Querim. auto y diligencias Judiciales
y contra Judiciales que combengan que parato de ello lo
aello anexo y concerniente le doy este poder o inlimita
cion alguna y con libre franca y total administracion
Clausula de otituir y con Eleuacion en forma acuiatame
ta y de quanto en su virtud se hiciera gozarse obligomi
persona y mes hauidos y por haue. y para que aui
obseruancia y cumplim. sea compelso y apremiado
por todo rigor de dho Como por su enuancia definitiva

de Juez Competente pasada en autoridad de cosa juzgada
 en cuyo poder Cumplido a quales quier Jueces y Justicias
 de S. M. acia Jurisdiccion y Juzgado mes o menos y Nuncio
 mi propio fuera Jurisdiccion y Domicilio y lateri scilicet
 bene sit de iurisdictione omnium iudicium con todas las
 demas leys fueros y nos deni favor con la gñal en forma
 Enciso Testimonio lo Oungo an ante el presente Ex. en esta
 la Villa de Vergara a Veintey seis de Noviembre de
 mil e sesientos y Cinquenta siendo Testigos D. Juan
 Baup. de Laxalde Miguel Tonacio de Arizaua-
 laga y Domingo Tonacio de Cheuaxia Vecinos y Rei-
 dentes en esta la Villa; ante el presente Ex. doy fe
 con los alixtores que firmo // Martin de Oscoz // Antemi
 Juan Baup. de Elcoro //

con uerda este es el original que que
se en mi opus en una *Bole Negro* primo =

Int'l. De Cer.

Juan Bapta. de Flores